



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de agosto de 2009
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle la respuesta del Gobierno del Principado de Andorra a la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, relativa a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Andorra en cumplimiento del párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El Principado de Andorra posee una larga tradición de paz y siempre ha manifestado su apoyo a la defensa y la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1874 (2009), en la cual expresó la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 (hora local) contraviniendo la resolución 1718 (2006).

En el párrafo 22 de la mencionada resolución se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

A estos efectos, Andorra desea recordar que apoya todas las resoluciones aprobadas por los organismos internacionales y se remite a los informes presentados en respuesta a las disposiciones de diferentes resoluciones del Consejo de Seguridad.

Andorra queda a disposición del Comité para presentar la información complementaria que se considere necesaria.

Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1718 (2006)

8. Decide que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los

demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Artículos de lujo;

Sólo se puede ingresar en Andorra por vía terrestre, y las fronteras son vigiladas por el Servicio de Policía las 24 horas al día.

El Gobierno de Andorra no tiene conocimiento de que se hayan suministrado, vendido o transferido a la República Popular Democrática de Corea los artículos comprendidos en los incisos i), ii) y iii) del apartado a) del párrafo 8.

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

El Gobierno de Andorra afirma que no se ha importado al territorio del Principado ningún artículo comprendido en los incisos i) y ii) del apartado a) proveniente de la República Popular Democrática de Corea.

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*;

El Gobierno de Andorra afirma que no se realizan transferencias a la República Popular Democrática de Corea o desde dicho país de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a).

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales de Andorra ha transmitido las resoluciones 1874 (2009) y 1718 (2006) a la Unidad de Inteligencia Financiera andorrana*. Esta, en el marco jurídico de las facultades que se le atribuyen en la Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes del delito internacional y contra la financiación del terrorismo, emite comunicados técnicos en los que recoge las medidas establecidas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009). Estos comunicados se dirigen a quienes tienen obligaciones financieras conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, a saber, las personas físicas o jurídicas sujetas a las obligaciones jurídicas definidas en dicha Ley y pertenecientes a cualquiera de las categorías siguientes:

- Componentes operativos del sistema financiero;
- Compañías de seguros autorizadas para trabajar en el sector de los seguros de vida;
- Instituciones de transferencia de fondos.

La Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes del delito internacional y contra la financiación del terrorismo dispone que quienes están sujetos a ella tienen la obligación de vigilar todas las operaciones que, aunque no resulten sospechosas, se presenten en condiciones complejas o poco comunes y no parezcan tener una justificación económica o un objetivo lícito, en particular las que puedan comprender operaciones de blanqueo y las que requieran una vigilancia especial según los comunicados técnicos.

Si una de las entidades sujetas a las obligaciones dispuestas en la Ley alberga una sospecha razonable de que se está realizando una operación que podría estar vinculada a una de las entidades o personas mencionadas en los comunicados técnicos, esto implicaría un bloqueo de la operación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y la posterior transferencia del expediente a la Fiscalía.

El Tribunal de Primera Instancia de Andorra (*Batlhia*) tiene la competencia para congelar los fondos que se encuentren en territorio andorrano y que estén bajo la posesión o el control directo o indirecto de las personas o entidades que figuran en las listas emitidas por el Comité.

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

* La comunicación mencionada puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales transmite periódicamente al Servicio de Policía de Andorra las listas y modificaciones distribuidas por los distintos comités del Consejo de Seguridad. El Servicio de Policía aplica de inmediato las medidas que estos disponen.

Estas listas se incluyen en la base de datos de la Policía, que los agentes de policía pueden consultar al realizar controles.

El Servicio de Policía, en el marco del servicio de inmigración, tiene competencia para analizar los documentos de identidad, la nacionalidad y los antecedentes penales de toda persona que solicite una autorización para inmigrar y debe, en todos los casos, consultar la base de datos de la Policía.

En cuanto a los controles fronterizos, la Ley de inmigración dispone que una de las condiciones para el ingreso en el Principado de Andorra es que la persona que lo solicite no pueda constituir un peligro para la seguridad del Estado, las personas o los bienes, o para el orden público. Con este fin, los funcionarios destacados en las fronteras, al realizar los controles pertinentes, deben también consultar la base de datos del Servicio de Policía.

Además, la base de datos del Servicio de Policía está conectada con la de la INTERPOL. Finalmente, el Servicio de Policía andorrano está permanentemente en contacto con sus homólogos francés y español.

Recordamos que Andorra no dispone de puerto ni de aeropuerto. Sólo se puede ingresar en el país por vía terrestre y las fronteras son vigiladas por el Servicio de Policía las 24 horas del día.

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;

Andorra no dispone de puerto ni de aeropuerto, y sólo se puede ingresar al país por vía terrestre. En cuanto a la vigilancia de las fronteras, Andorra adoptó en 2006 el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cuyo contenido ya se aplicaba con anterioridad. El Sistema Armonizado, al igual que los análisis de riesgos y las estadísticas elaborados por la Aduana, han hecho posible poner en práctica un procedimiento de control por medio de una selección de mercancías que tiene en cuenta las disposiciones establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). La vigilancia de las fronteras consiste en la realización de controles exhaustivos (físicos y de documentos) por parte de la Aduana andorrana.

Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1874 (2009)

18. Exhorta a los Estados Miembros a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales

en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere;

19. Exhorta a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización, y también exhorta a los Estados a que ejerzan una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos;

Andorra se remite a las respuestas ya suministradas en el presente documento e informa que, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1874 (2009), la Unidad de Inteligencia Financiera andorrana ha emitido un comunicado técnico (que se adjunta al presente informe) que obliga a quienes están sujetos a sus disposiciones a vigilar todas las operaciones.

20. Exhorta a todos los Estados Miembros a que no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa;

Andorra no presta apoyo financiero público de ningún tipo al comercio internacional con la República Popular Democrática de Corea.